



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil quince (2015).

**Expediente número:** 70001 33 31 001 **2014 00239 00**

**Demandante:** KATY MILENA OLIVEROS MANRIQUE

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA”

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el Despacho que la doctora Diana Posso Contreras, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Sincelejo, mediante memorial que obra a folio 135 al 137 del expediente, solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que está señalada para el día 13 de agosto de 2015 a las 4:00 P.M., manifestando que para esa fecha se encontrara en la ciudad de Cartagena por motivos académicos los cuales demuestra con la certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia, así como el cronograma de clases que se estará desarrollando desde el día 12 al 15 de agosto de 2015.

Por considerar que el escrito presentado constituye una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé:

*“Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.*

***Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.***

*(...)”*

Por lo anterior se aceptará la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada Municipio de Sincelejo, señalándose nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial el próximo veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), a las 9:00 A.M.

En consecuencia, se dispone,

**1°.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), a las 9: 00 A.M, asistan a la Audiencia de Inicial que se celebrará en este despacho.

**2°.-** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**